

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El apoderado de los procesos laborales solicita nuevamente el secuestro del apto 301 que hace parte del Edificio Palermo, ubicado en la calle 67 carrera 23 C No. 23 C-25 de esta ciudad con folio de matrícula No. 100-11342.

- El inmueble con folio 100-11342 se encuentra embargado y ordenado su secuestro, habiéndose expedido el respectivo despacho comisorio sin que hay sido posible llevarse a cabo la diligencia por no ser posible identificar plenamente el mismo al no existir “nomenclatura” o por haber sido “retirada” y por haber sido englobado materialmente a otros inmuebles.

Manizales, 29 de septiembre de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIEMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Cds., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Pastora Elena Vanegas Alzate
Demandado : Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.
Radicado : 1700121030062017-00185-00

Se resuelve sobre la solicitud de secuestro en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado en los procesos laborales nuevamente ha solicitado se realice el secuestro del apartamento 301 con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11342, ubicado en la calle 67, Cra 23 No. 23 C-25, para el efecto indica que el mismo se encuentra debidamente identificado no sólo en el certificado de tradición, sino también en la escritura pública 817 de febrero de 2012.

En cuanto a *“la falta de nomenclatura, por razones desconocidas, se describe la ubicación del inmueble”*, añadiendo a su escrito la ubicación geográfica que suministra Google My Maps, e inserta fotos del Edificio Palermo que se encuentra ubicado en la escrita de la calle 67 con carrera 23C, manifestando que con ello queda *“plenamente identificado el*

inmueble” reiterando se realice la diligencia de secuestro.

Como se ha venido indicando el inmueble se encuentra embargado, estando pendiente su secuestro, el que no ha sido posible realizar en razón a que el despacho comisorio fue devuelto por el comisionado al indicar que *“Al llegar al inmueble señalado por la parte demandante, se tiene que no concuerda la dirección indicada en el despacho comisorio, pues la nomenclatura no concuerda, siendo imposible determinar el inmueble a secuestrar”* (fl. 65 cd. 2).

Los anexos aportados por el ahora solicitante de la práctica de la diligencia de secuestro corroboran lo informado por la parte actora en este proceso, cuando manifiesta que ***“el Centro Médico La Camelia fue construido con varios inmuebles, entre ellos los aquí embargados y pese a que físicamente esta plenamente englobado, desde el punto de vista jurídico NO, de suerte que se hace imposible llevar a cabo la diligencia de secuestro...”*** (fl. 72 cdn 2).

Si el bien aquí perseguido se encuentra englobado con otros inmuebles es imposible disponer su secuestro, pues no podrá identificarse materialmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

No acceder a la nueva petición elevada por el apoderado de los procesos

laborales que han solicitado la concurrencia de embargos, de fijar fecha para el secuestro del inmueble con folio 100-11342, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e4ff45543539d26d1b1acd8f36594e26da6d47f9c08afe300531c0a0
427847**

Documento generado en 29/09/2020 06:57:20 p.m.